

República de Colombia



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el dieciséis (16) de septiembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por VICTOR HUGO CARDENAS ACUÑA contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA S.A. ESMP. Radicado No.255133189001-2018-00040-02

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, en sentencia del 14 de febrero de 2020 condenó a la demandada a pagar en favor del demandante la suma de \$8.088.314.14 por cesantías; \$1.929.969.05 por intereses a las cesantías; \$8.088.314.14 por prima de servicios; \$4.044.157.07 por vacaciones; \$6.565.084.34 por indemnización por despido injustificado; \$3.659.540.00 por reembolso por descuentos no permitidos; los aportes para pensión mediante cálculo actuarial, estimado este último en \$255.278.373 (Ver cuadro anexo). Esta Sala, al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes, por fallo del 16 de septiembre de 2020, resolvió revocar parcialmente el numeral 5° del fallo apelado, para en su lugar condenar a la demandada al pago de \$5.714.880, por concepto de auxilio de transporte.

¹ Recurso de casación parte demandada. (29/09/2020)

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las condenas impuestas a la parte demandada en las instancias procesales. Esta Sala, al realizar las operaciones de rigor, se tiene que las condenas impuestas ascienden a la suma de \$287.653.751.74

Así cosas, le asiste intereses jurídico económico para recurrir en casación a la parte demandada, pues la cuantía de las condenas supera el monto exigido en el artículo 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **105.336.360.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral Resuelve:

Primero: **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

Segundo: En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA

Afiliado	VICTOR HUGO CARDENAS
Cedula	11,515,822
Fecha de Nacimiento	17/02/1957
Tiempo a tener en cuenta	Se realiza el calculo de la Reserva actuarial por omision en la afiliación del 12/01/2010 al 27/12/2016, indican que es el tiempo que laboro sin afiliación para el empleador, se toma como último salario el valor de \$1.316.000⁰⁰ , , se realiza el cálculo hasta el 31 de diciembre de 2020

Reserva actuarial del Decreto 1887 de 1994 por omision en afiliación a sistema pensional			
Fecha inicial	12/01/2010	Fecha final	27/12/2016
TIEMPO PARA PENSIÓN	2,15	Fecha de nacimiento	17/02/1957
TIEMPO DE RESERVA ACTUARIAL	6,96	Salario base	\$ 1.316.000,00
Factor 1	220,47777	Fecha inicial	12/01/2010
Factor 2	0,599682	Fecha final	27/12/2016
Factor 3	0,739470797	Fecha de pensión	18/02/2019
Salario referencia	\$ 1.239.591,48	Salarios medios nacionales a los 60 años	\$ 78.039,00
Pensión de referencia	\$ 1.053.652,76	Salarios medios nacionales a 62 años	\$ 28.355,00
Auxilio funerario	\$ 3.447.275,00	Edad al momento de Calculo	60,0
Valor de la Reserva Actuarial			\$ 173.313.000,00

Reserva actuarial al 27/12/2016	\$ 173.313.000,00
Indexación al 31/12/2020	\$ 34.315.974,00
Rendimientos del titulo de la reserva actuarial al 31/12/2020	\$ 47.649.399,00
*Valor toral de la reserva actuarial	\$ 278.373,00

Se realiza liquidación a manera informativa, como quiera que es Colpensiones la entidad encargada de realizar el calculo, su unica finalidad es dar a conocer una valor aproximado, se realiza con los parametros del Decreto 1887 de 1994

* las fechas y salarios descritos en la anterior liquidación, son producto de la información entregada para dichos calculos, si alguno de los valores difiere de la realidad o es diferente de lo indicado en la tabla anterior, el valor aqui estimado de igual manera variara , de acuerdo a la normativa utilizada.